



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 2º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2018-0004343

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000604/2018

Sección:

Deudor: LOS SEIS MAESTROS SL

Abogado: JOSE A. ROMERO FABRA

Procurador: MANUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHIS

Acreedor/es:

Abogado:

Procurador:

AUTO n.º 53/19

MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA: Ilma. Sra. D.^a MONTSERRAT MOLINA PLA

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiseis de marzo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. MANUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHIS, en nombre y representación de la mercantil LOS SEIS MAESTROS, S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en Calle Profesor Idili Gimeno 4 (Torrente-Valencia), y C.I.F. número B98376197, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 9369, folio 108, hoja V-145058, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

SEGUNDO.- Junto con el escrito de solicitud se ha aportado un inventario de bienes y derechos que conforman el activo actual de la sociedad, y una relación de acreedores, en los términos que exige la ley, que conforman el pasivo de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley, y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes, conservando el deudor las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, si bien sometido a la intervención, en su caso, de la administración concursal.

SEGUNDO.- El artículo 176 bis dispone que *“desde la declaración de concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que estas cantidades están garantizadas por un tercero de manera suficiente”*.

El mismo precepto, en su apartado cuarto faculta al Juez del Concurso para acordar la conclusión por insuficiencia de masa *“en el mismo auto de declaración de concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de tercero”*.

Para valorar si el activo del concursado permite atender los previsibles créditos contra la masa debe tenerse presente que los bienes afectos a privilegios especiales sólo se computarán, a estos efectos, en la medida en que su valor supere al del crédito que garantizan (artículo 154). Y los bienes embargados en un procedimiento administrativo o laboral, a los que el artículo 55 reconoce el derecho de ejecución separada, tampoco deberán tomarse en consideración para determinar si la masa activa resulta o no suficiente para atender los créditos contra la masa, siempre que ocurran los requisitos establecidos en dicho precepto.

TERCERO.- En el presente caso, de la información aportada por el solicitante en la documental adjunta a su escrito de solicitud de concurso, completada a instancia del juzgado, en especial del inventario de bienes y documentación registral aportada, y de la relación de acreedores, consta la insuficiencia de bienes para hacer frente a todo el pasivo de la entidad.

También se deduce de la información facilitada, memoria y su complemento, la falta de actividad de la sociedad solicitante, por lo que no es posible esperar la obtención de nuevos ingresos. La sociedad en la actualidad se encuentra incurso en causa de liquidación por insuficiencia patrimonial y carece de trabajadores.


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Partiendo de tales datos, y tomando en consideración, además, que ya se han generado créditos contra la masa por la interposición de concurso voluntario, y los que previsiblemente se generarían con la declaración de concurso y nombramiento de administración concursal, además de la ausencia previsible de acciones de reintegración o de responsabilidad frente a terceros, resulta pertinente declarar el concurso y concluirlo con la presente resolución.

CUARTO.- Dispone el artículo 178.3 que en los casos de conclusión del concurso por inexistencia/insuficiencia de bienes y derechos del deudor persona jurídica, la resolución judicial que la declare acordará su extinción y dispondrá el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.

QUINTO.- Indica el artículo 27.1 de la Ley Concursal, que la administración concursal estará conformada de manera unipersonal, viniendo integrada bien por un abogado, un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil, en todo caso con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

En el presente caso, como efecto de la decisión adoptada, debe prescindirse de la designación de administrador concursal, pues aún cuando el artículo 176 bis apartado 4 no exceptiona de su contenido tal en los términos del artículo 21, resulta evidente que tal designación resultaría ociosa, por cuanto ya se acuerda el archivo de la causa.

En atención a lo expuesto;

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil LOS SEIS MAESTROS, S.L., y en su representación al Procurador Sr. HERNANDEZ SANCHIS, MANUEL ANGEL, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil LOS SEIS MAESTROS, S.L., con domicilio en Calle Profesor Idili Gimeno 4 (Torrente-Valencia), C.I.F. número B98376197, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 9369, folio 108, hoja V-145058.


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

4.- SE DECLARA CONCLUSO EL CONCURSO DE ACREEDORES de la mercantil LOS SEIS MAESTROS, S.L., por insuficiencia de masa activa para el pago de créditos contra la masa, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

5.- Se acuerda la extinción de la mercantil LOS SEIS MAESTROS, S.L., decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción.

6.- Una vez firme, expídase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia mandamiento por duplicado ejemplar de la presente al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, ó registro público correspondiente donde esté inscrita la deudora concursada, al que se adjuntará testimonio de la firmeza de la presente resolución, a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la declaración del concurso y de la conclusión del mismo y extinción de la persona jurídica del deudor, debiéndose proceder al cierre de la hoja de inscripción de la concursada en el Registro.

Todos los despachos se entregarán al Procurador de la concursada, para su curso y gestión, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

7.- Comuníquese la declaración de concurso, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia y Torrente.

8.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, así como a la Agencia Tributaria y TGSS.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Notifíquese la presente resolución al deudor, con la advertencia de que no es firme, y que contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de veinte días en este Juzgado para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, plazo que se computará a los terceros legitimados a partir de su publicación en el BOE.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.^a Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO A. JUSTICIA

